CONTRATO Nº 62/12

La Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal de la ANDE, ente autárquico regido por Ley Nº 71/68 y sus modificaciones Leyes Nº 1042/83 y 1300/87, con domicilio en Padre Cardozo Nº 355 de la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, con RUC Nº 80000954-1, a quien en adelante se la llamará LA CAJA, representada por el Ing. Darío Eulogio Núñez González, con Cédula de Identidad Policial Nº 366.191, designado como Presidente según Decreto Nº 8.164 del 30 de diciembre de 2011, y la firma CG Emprendimientos, representada por el Sr. César Wilfrido Giménez González, con Cedula de Identidad Policial Nº 3.218.367, con domicilio legal y especial en las calles Cerro Corá c/ Enfermeras del Chaco de la ciudad de Itá, quien en adelante se lo llamará EL CONTRATISTA, de común acuerdo convienen en celebrar el presente Contrato para la provisión del Servicio de Tasación de Inmuebles de LA CAJA, autorizado según Resolución Nº 679/12, Acta Nº 2.003 del 21 de noviembre de 2.012, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO

El presente Contrato tiene por objeto establecer las obligaciones que asumen LA CAJA y EL CONTRATISTA, en adelante también llamados LAS PARTES, en relación a la provisión del Servicio de Tasación de Inmuebles de LA CAJA.

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DE CONTRATO

Los documentos del Contrato son: El presente Contrato, el Pliego de Bases y Condiciones del llamado y la planilla de precios de la Carta de Oferta suscrita por EL CONTRATISTA.

EL CONTRATISTA será el único responsable de la cabal, eficiente y satisfactoria provisión de Servicios de Tasación de Inmuebles, y no podrá eludir sus responsabilidades por no haber solicitado a su debido tiempo las instrucciones o aclaraciones necesarias con relación a los documentos del contrato.

En el caso de surgieren dudas en la interpretación de los diferentes puntos y/o cláusulas de los documentos del contrato, o existieren contradicciones o se estimare que el contenido de algunas partes es contrario a lo estipulado en otra, tendrán preferentemente aplicación las estipulaciones contenidas en las cláusulas del Contrato.

CLAUSULA TERCERA: ALCANCE

EL CONTRATISTA se obliga a dar cumplimiento lo solicitado en las Especificaciones Técnicas del llamado, que consiste en el Servicio de Tasación de inmuebles de propiedad de la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal de la ANDE, mediante los servicios del profesional tasador propuesto en su oferta.

EL CONTRATISTA no podrá ceder los servicios adjudicados ni subcontratar a otro profesional que no sea el propuesto en su oferta, para la realización de los trabajos encomendados en el presente Contrato, salvo expresa autorización de LA CAJA.

C.G. Emprendimientos RUC: 3218367-4

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL DE LA ANDE

El informe elaborado por el tasador deberá incluir la tasación global, así como la tasación por separado del terreno y de la edificación, en cada caso, obligándose al cumplimiento irrestricto de las especificaciones técnicas del Pliego de Bases y Condiciones del llamado.

El informe debe ser presentado en el formato adjunto al Pliego de Bases y Condiciones.

La Caja podrá solicitar tasaciones de inmuebles que no figuren en el listado previsto en el Pliego de Bases y Condiciones, si existiere la necesidad y la disponibilidad presupuestaria, previo acuerdo de presupuesto entre los contratistas adjudicados por Abastecimiento Simultáneo y la Institución.

CLAUSULA CUARTA: CONTRATO DE SERVICIOS

Este Contrato es de naturaleza civil, y no genera para las partes otros derechos y obligaciones que los contemplados expresamente en el mismo. La eventual imprevisión de sus cláusulas para su aplicación en los casos específicos, se regirá por las disposiciones contenidas en el Código Civil.

CLAUSULA QUINTA: MONTO DEL CONTRATO Y CREDITO PRESUPUESTARIO

Siendo la modalidad adoptada, prevista en el Art. 36 – Contratos Abiertos, del Decreto N° 21.909/03 de Contrataciones Públicas, se establece que el monto máximo del Contrato es de Gs. 16.000.000. (Guaraníes dieciséis millones) y el monto mínimo es de Gs. 8.000.000 (Guaraníes ocho millones), incluyendo el Impuesto al Valor Agregado y cualquier otro gasto que derive de la prestación del servicio.

El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del Contrato se encuentran expresamente previstos en el rubro 260 "Servicios Técnicos y Profesionales" del Presupuesto General de la Nación. Dicho crédito corresponderá a la modalidad plurianual (2012-2013), y el saldo estará sujeto a la aprobación del Presupuesto correspondiente al año 2013.

CLAUSULA SEXTA: GASTOS DE VIATICOS Y ESTADIA

El precio mencionado en la cláusula anterior incluye los gastos de traslado, combustibles, viáticos, estadía, y otros en los que incurriere el profesional tasador para la elaboración de su informe.

CLAUSULA SÉPTIMA: PLAZOS CONTRACTUALES

El presente Contrato tendrá una duración de un (1) año y entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción.

CLAUSULA OCTAVA: RETENCION SEGÚN LEY Nº 2051/03

Se retendrá el equivalente al 0,4% (cero punto cuatro por ciento) sobre el importe de cada Factura presentada por EL CONTRATISTA deducidos los impuestos correspondientes, conforme a lo establecido en el Artículo 41 de la Ley Nº 2051/03 de Contrataciones Públicas.

CLAUSULA NOVENA: FUERZA MAYOR

LAS PARTES estarán exentas de responsabilidad en el cumplimiento de los plazos establecidos en este Contrato, toda vez que estén impedidos por causas atribuidas a fuerza mayor.

C.G. Emprendimientos Ruc. 3218367-4

Para fines de esta Cláusula, "Fuerza Mayor" significa un evento o situación fuera del control de las partes que es imprevisible, inevitable y no se origina por descuido o negligencia de la parte afectada. Tales eventos pueden incluir sin que éstos sean los únicos, actos de la Contratante en su capacidad soberana, guerras o revoluciones, incendios, inundaciones, epidemias, restricciones de cuarentena

Si se presentara un evento de Fuerza Mayor, la parte afectada notificará por escrito a la otra a la máxima brevedad posible sobre dicha condición y causa. A menos que la Contratante disponga otra cosa por escrito, EL CONTRATISTA continuará cumpliendo con sus obligaciones en virtud del Contrato en la medida que sea razonablemente práctico, y buscará todos los medios alternativos de cumplimiento que no estuviesen afectados por la situación de Fuerza Mayor existente.

CLAUSULA DECIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato terminará:

a. Por cumplimiento de las obligaciones contractuales.
b. Por sentencia ejecutoriada de la autoridad jurisdiccional, que declare nulidad, resolución o rescisión del contrato.
c. Por muerte de EL CONTRATISTA.
d. Por mutuo acuerdo: Cuando por circunstancias imprevistas o económicas, o causa de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: RESCISION POR RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

LA CAJA tendrá derecho de rescindir unilateralmente el Contrato en cualquier momento, por causa imputable de EL CONTRATISTA, sin que a éste corresponda indemnización alguna, en los siguientes casos:

a. Por incumplimiento de EL CONTRATISTA, sin causa justificada.
b. Cuando las tareas se llevasen a cabo con excesiva lentitud, y a juicio de LA CAJA no estuviese asegurada su terminación en los plazos estipulados, a menos que EL CONTRATISTA adoptase medidas para acelerarlas.
c. Cuando EL CONTRATISTA contraviniese las obligaciones establecidas en el Contrato, de tal modo que impidiese la culminación de las tareas en el plazo estipulado y,
d. Que se demostrare colusión o fraude de EL CONTRATISTA con entidades que colaboren en la ejecución de los programas de trabajo de LA CAJA o con el personal perteneciente al mismo.

Si LA CAJA decidiese rescindir el presente contrato, notificará la resolución respectiva al CONTRATISTA, quien deberá suspender de inmediato los servicios. EL CONTRATISTA dispondrá de cinco días hábiles para pronunciarse.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: RESCISION POR RESPONSABILIDAD DE LA CAJA

Habrá lugar a rescisión del contrato por responsabilidad de LA CAJA si:

a. Hubiere un retraso injustificado por más de sesenta días en el pago de cualquier obligación de la citada institución, derivada de este contrato.

C.G.
Emprendimientos
RUC: 3218367-4

b. Si EL CONTRATISTA decidiese obtener la rescisión por el motivo señalado precedentemente deberá así notificar a LA CAJA, la cual deberá pronunciarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que recibiere dicha notificación.
c. Si se produjera una reducción del presupuesto institucional o se haya ejecutado la totalidad del disponible.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: RESCISIÓN ANTICIPADA

Cualquiera de las partes podrá rescindir este contrato antes de su vencimiento, mediante una comunicación escrita previa con acuse de recibo de la contraparte con 30 (treinta) días de anticipación. La parte que no estuviere de acuerdo con la rescisión solicitada por la otra, podrá pedir la reconsideración de la medida adoptada. En cualquiera de los casos, la rescisión anticipada o por vencimiento del plazo convenido por este contrato no implicará obligaciones o responsabilidades posteriores para las mismas.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: EFECTOS DE LA RESCISION

EL CONTRATISTA no iniciará tarea alguna después de recibida la notificación de rescisión y dentro de los 30 (Treinta) días corridos del aviso, completará en la medida de lo posible, toda tarea ya iniciada.

Las facturas que se adeudara a la firma por tareas realizadas hasta la fecha de rescisión, ya aprobadas por la CAJA, serán pagadas de acuerdo con las normas contractuales pactadas.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: JURISDICCION

Toda duda o diferencia que se susciten entre las partes con motivo de la aplicación y/o interpretación de este Contrato será sometida a la decisión de los tribunales ordinarios de la jurisdicción civil y comercial de Asunción, renunciando desde ya a cualquier otro fuero o jurisdicción.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: DOMICILIO

Las partes constituyen domicilio especial, a los efectos que pudieren corresponder en derecho en los lugares indicados en la comparecencia, donde deberán dirigirse los avisos, las notificaciones, situaciones y emplazamientos correspondientes. Convienen asimismo que, si una de las partes cambiaren de domicilio deberán dar aviso escrito a la otra en el plazo de 15 (quince) días de ocurrido el hecho, si así no lo hiciere, se entenderá vigente el domicilio constituido.

En prueba de conformidad de lo expresado precedentemente, firman las partes en 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Asunción, República del Paraguay, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil doce.

César Wilfrido Giménez González
El CONTRATISTA

Ing. Darío E. Núñez González
Presidente de LA CAJA

C.G.
Emprendimientos
RUC: 3218367-4